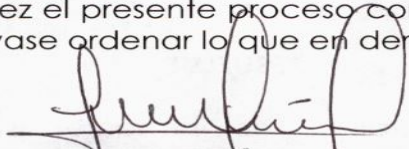


REF: TITULACIÓN No. 2021-00317

DEMANDANTES: CAROLA CHACÓN CUBILLOS Y OTROS

DEMANDADOS: PABLO EMILIO CHACÓN CUBILLOS E INDETERMINADOS

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 19 de mayo de 2022. En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso con memorial de la Agencia Nacional de Tierras. Sírvese ordenar lo que en derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se pretende por la vía de la titulación de que trata la ley 1561 de 2012, la adquisición del inmueble urbano identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 154-3407 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, ubicado en la vereda Tibita de este municipio.

Al presente asunto se allegó como anexo de la demanda, el certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos en el cual se vislumbra la inexistencia de Titulares de derecho real registrados.

Una vez ordenados los oficios, previo a calificar la demanda, la Agencia Nacional de Tierras manifiesta que PABLO EMILIO CHACÓN CUBILLOS figura con una compraventa de derechos y acciones pero no como titular de derechos reales, por lo cual se considera que el predio es un bien baldío, así: *"(...) se concluye que, al no existir un titular de derechos reales de dominio, se entiende que el inmueble que nos ocupa, sería un baldío de la nación (...) Bajo este entendido, el predio corresponde a un bien imprescriptible."*

En virtud de lo anterior, es menester precisar a la parte demandante, que el modo de adquirir el dominio del predio en mención, no es a través de la figura de prescripción adquisitiva de dominio, por el carácter de imprescriptibles que ostenta los bienes de la nación, razón más que suficiente para que este despacho se abstenga de continuar con el trámite del proceso.

Por tratarse de un trámite de carácter administrativo y no judicial, este despacho es incompetente para conocerlo.

Para casos como el que nos ocupa, el legislador estipuló en el artículo 13, de la Ley 1561 de 2012, donde indica que: *"(...) Solamente rechazará la demanda cuando encuentre que el inmueble esté en alguna de las*

circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 60 de esta ley, o cuando la demanda se dirija contra indeterminados si se trata de saneamiento de título con la llamada falsa tradición (...)".

En razón a lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón,

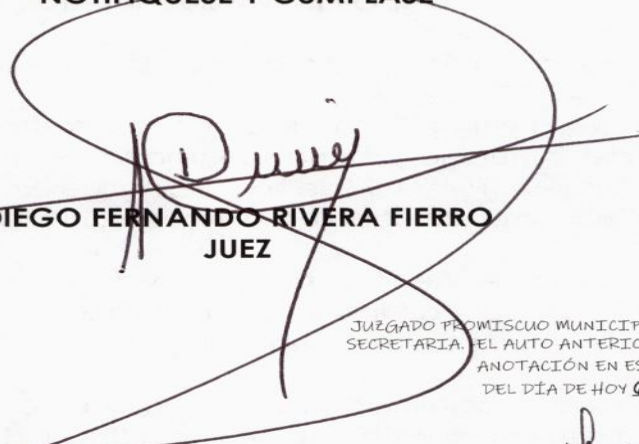
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el trámite del presente asunto, por las razones expuestas.

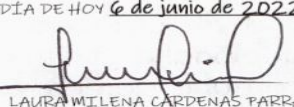
SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, dejando las debidas desanotaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos originales a favor del demandante, dejándose las respectivas copias, mediante cita para que comparezca al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

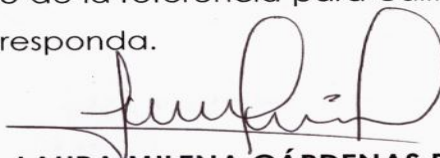
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 020
DEL DÍA DE HOY 6 de junio de 2022


LAURA MILENA CARDENAS PARRA
SECRETARIA

MTIA

REF: CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO 2022-00121
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA NEIRA GUITIERREZ
DEMANDADO: JAVIER ALBERTO RUANO FONSECA

INFORME SECRETARIAL. - Villapinzón, 02 de junio de 2022. Al despacho del señor Juez el proceso de la referencia para calificación. Sírvasse proveer lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Estudiada la presente demanda se observa que la solicitud incoada por la accionante a través de apoderada hace referencia a la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso; debe advertirse a la togada accionante que de conformidad con el artículo 17 numeral 6 del Código General del Proceso, este despacho es competente de los asuntos atribuidos al Juez de Familia en única instancia.

El proceso pretendido, se halla normado en el artículo 22 numeral 1 del Código General del Proceso, tratándose de competencia de los Jueces de Familia en primera instancia.

Luego, al carecer de competencia funcional para conocer de la demanda aquí radicada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón.

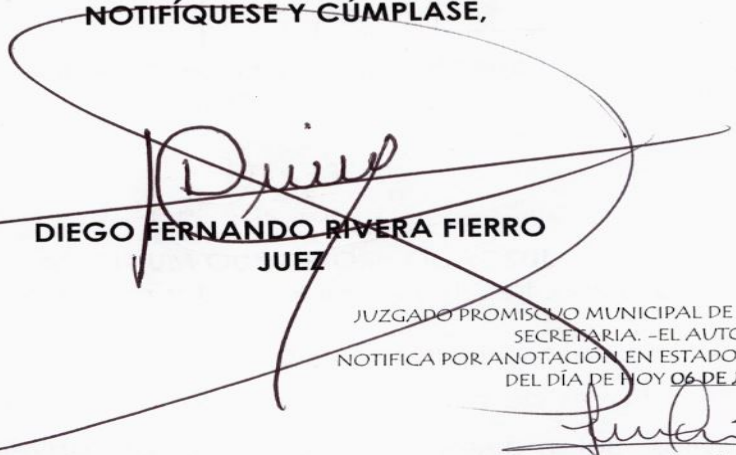
RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de **cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso**, por falta de **COMPETENCIA**, al tenor del art. 22 numeral 1 del C. G. P.

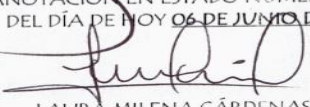
SEGUNDO.- En firme el presente auto, REMÍTASE la demanda al Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá (Reparto), para los fines a que haya lugar.

TERCERO: Déjense las respectivas constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

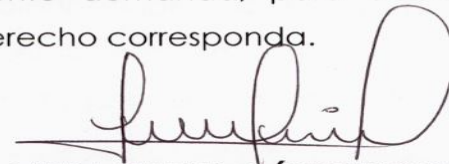

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA. -EL AUTO ANTERIOR SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 020
DEL DÍA DE NOY 06 DE JUNIO DE 2022


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA 2022-00122
DEMANDANTE: ARNULFO RODRÍGUEZ GALVIS Y GLORIA GORDILLO ROA
DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A.

INFORME SECRETARIAL. - Villapinzón, 2 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, para decidir lo pertinente. -Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la demanda presentada por los señores **ARNULFO RODRÍGUEZ GALVIS Y GLORIA GORDILLO ROA** mediante apoderado Doctor SERAFÍN SÁNCHEZ ACOSTA, reúne los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto por artículo 368, en concordancia con los Arts. 17 y 25 - 82, 83, y 84 del Código General del proceso, se ordenará admitir la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal de Villapinzón, Cundinamarca.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Proceso de **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA** presentado por los señores **ARNULFO RODRÍGUEZ GALVIS Y GLORIA GORDILLO ROA** en contra de **BANCOLOMBIA S.A.**, por reunir todas las condiciones de ley.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, en la forma que indican los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso. /

TERCERO: De la demanda dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de

esta providencia, conforme a lo dispuesto en el Art. 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: INSCRÍBASE la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-22362 de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá. Oficiase a la oficina de Registro indicando los datos que permitan determinar el bien, y que una vez el acto a costa de la parte interesada se realice, se allegue a este despacho la constancia de cumplimiento.

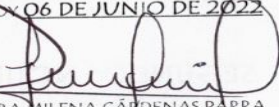
QUINTO: Concédase al doctor SERAFÍN SÁNCHEZ ACOSTA personería para actuar en este proceso en nombre y representación de los demandantes, de conformidad con los términos y facultades en el poder conferido.

SEXTO: El presente proceso se tramitará por el procedimiento contemplado en el LIBRO TERCERO, PROCESOS, SECCIÓN PRIMERA, PROCESOS DECLARATIVOS, TÍTULO I, PROCESO VERBAL, art. 379; téngase en cuenta que este es de DOBLE INSTANCIA de conformidad con el art. 25 de la misma normatividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

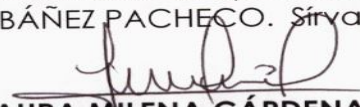

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARÍA - EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 020
DEL DÍA DE HOY 06 DE JUNIO DE 2022


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARÍA

REF: EJECUTIVO No. 2020-00006
DEMANDANTE: MARIELA TORRES PULIDO
DEMANDADO: MARLENY BOJACÁ GARZÓN

INFORME SECRETARIAL. - Villapinzón, 19 de mayo de 2022. En la fecha pasa el proceso de la referencia al Despacho, con memorial del apoderado de la parte demandante solicitando la aprobación del avalúo presentado por el Ingeniero RICARDO IBÁÑEZ PACHECO. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



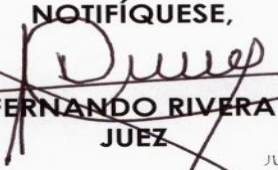
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

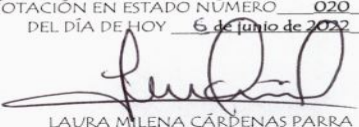
Observa el Despacho que las diferencias entre los avalúos previos presentados en el proceso, en cuanto al valor del inmueble objeto de los mismos, a las cuales alude el auto del 11 de febrero de 2022 (f. 32), fueron zanjadas por el Ingeniero RICARDO IBÁÑEZ PACHECO, tal como era el propósito de la designación de un tercer avalúo, dado que se pasó de una diferencia entre noventa y nueve millones seiscientos noventa y un mil trescientos setenta y cinco pesos (\$99'691.375) y ciento noventa y tres millones seiscientos veintisiete mil pesos (\$193'627.000), en los valores avaluados anteriormente, para establecer un avalúo definitivo de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$141'118.984).**

Entonces, atendiendo a la solicitud del Doctor JOSÉ DAVID LEÓN PARRA, apoderado de la parte demandante, se tiene que, si bien el Despacho no cuenta con el nivel de experticia necesario para determinar si el actual avalúo tuvo en cuenta "*vectores que influyan directamente en el precio del inmueble, como la plusvalía o la ubicación comercial*", que motivaron su inconformidad frente al experticio anterior, se observa que en éste caso no manifestó objeción dentro del término de traslado y por lo tanto, de conformidad con el Art. 444 del C.G del P., este Juzgado dispone **IMPARTIR APROBACIÓN** al avalúo presentado por el Ingeniero mencionado y queda a la espera de las solicitudes que eventualmente presenten los interesados en cuanto al remate y demás.

NOTIFÍQUESE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 020
DEL DÍA DE HOY 6 de junio de 2022

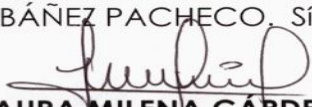

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2020-00007

DEMANDANTE: JUAN PABLO ZAPATA TORRES

DEMANDADO: MARLENY BOJACÁ GARZÓN

INFORME SECRETARIAL. - Villapinzón, 19 de mayo de 2022. En la fecha pasa el proceso de la referencia al Despacho, con memorial del apoderado de la parte demandante solicitando la aprobación del avalúo presentado por el Ingeniero RICARDO IBÁÑEZ PACHECO. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



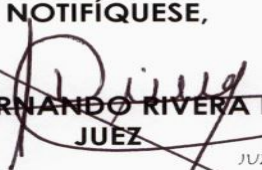
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

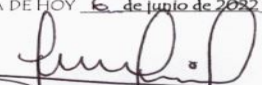
Observa el Despacho que las diferencias entre los avalúos previos presentados en el proceso, en cuanto al valor del inmueble objeto de los mismos, a las cuales alude el auto del 11 de febrero de 2022 (f. 36), fueron zanjadas por el Ingeniero RICARDO IBÁÑEZ PACHECO, tal como era el propósito de la designación de un tercer avalúo, dado que se pasó de una diferencia entre ciento ochenta millones setenta y seis mil doscientos cincuenta pesos (\$180'076.250) y doscientos cuarenta y cuatro millones cien mil pesos (\$244'100.000), en los valores avaluados anteriormente, para establecer un avalúo definitivo de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$196'648.376).**

Entonces, atendiendo a la solicitud del Doctor JOSÉ DAVID LEÓN PARRA, apoderado de la parte demandante, se tiene que, si bien el Despacho no cuenta con el nivel de experticia necesario para determinar si el actual avalúo tuvo en cuenta "*vectores que influyan directamente en el precio del inmueble, como la plusvalía o la ubicación comercial*", que motivaron su inconformidad frente al experticio anterior, se observa que en éste caso no manifestó objeción dentro del término de traslado y por lo tanto, de conformidad con el Art. 444 del C.G del P., este Juzgado dispone **IMPARTIR APROBACIÓN** al avalúo presentado por el Ingeniero mencionado y queda a la espera de las solicitudes que eventualmente presenten los interesados en cuanto al remate y demás.

NOTIFÍQUESE,

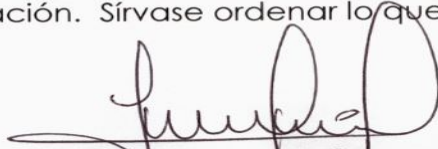

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 020
DEL DÍA DE HOY 03 de junio de 2022


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO ACUMULADO No. 2009-00100 / 2009-00176
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO QUINTERO SEGURA / ADOLFO GIL TORRES
DEMANDADO: MARÍA YANEHT GIL VELANDIA

INFORME SECRETARIAL. - Villapinzón, 19 de mayo de 2022. En la fecha pasa el proceso de la referencia al Despacho, con liquidación de crédito presentada por el Doctor MISAEEL GUZMÁN CASTRO, apoderado de la parte demandante dentro de uno de los procesos acumulados, para que se evalúe su aprobación. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

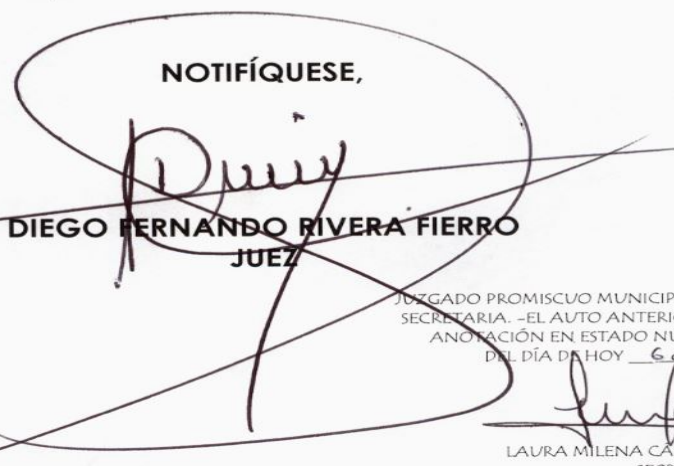
Villapinzón, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

Frente a la liquidación presentada por el apoderado del demandante LUIS HERNANDO QUINTERO, se encuentra que no fue objetada por las partes una vez culminado el respectivo traslado electrónico 014, y al encontrarla ajustada a Derecho, acorde a los requisitos del artículo 446 del C.G.P., SE IMPARTE APROBACIÓN a la misma.

En cuanto al demandante ADOLFO GIL TORRES, se observa igualmente a folio 28 del cuaderno principal del proceso 2009-00176, liquidación que tampoco fue objetada dentro del término del traslado en comento, por lo cual, encontrándola en igual manera, también se le IMPARTE APROBACIÓN.

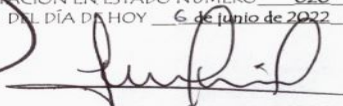
Por lo tanto, se DISPONE que por Secretaría se proceda a la elaboración y entrega de los respectivos títulos, a prorrata de cada proceso acumulado, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 020
DEL DÍA DE HOY 6 de junio de 2022



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2017-00271 ✓
DEMANDANTE: ÁLVARO CRISTANCHO RUBIANO ✓
DEMANDADO: WILLIAM GUILLERMO CUEVAS ARÉVALO ✓

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 19 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, con memorial del perito evaluador designado por el Despacho, indicando una serie de exigencias previas a la práctica de su experticio. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda. ✓



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022). ✓

Estudiada la solicitud del perito evaluador LUIS CARLOS PINZÓN SEGURA, en cuanto a los requerimientos que necesita para rendir su dictamen, es deber de este funcionario dar prevalencia al derecho sustancial y no incurrir en un exceso de ritual manifiesto o en un rigorismo procedimental en la apreciación de la prueba, por lo cual se accede a lo solicitado en atención a la jurisprudencia: ✓

" (...) el juez "debe obtener la mayor cantidad de información jurídicamente relevante para la resolución del caso sometido a su estudio", valiéndose de los medios probatorios que, siendo lícitos, arrojen claridad sobre un hecho determinado (...), ya que "(...) el análisis de conjunto de la información recogida en el proceso, son las bases para una decisión o un juicio bien fundamentado sobre los hechos y las hipótesis que sobre ellos se erigen como premisas fácticas de la decisión judicial (...)" ✓

De acuerdo a lo anterior, se DISPONE que por Secretaría **SE OFICIE** para obtener lo siguiente: ✓

1. Que la parte interesada o el secuestre acompañe al perito al predio objeto de avalúo para que le facilite su ubicación.
2. Que la Oficina de Planeación de Lenguazaque remita el concepto de uso del suelo del predio a avaluar, en caso de que éste se

¹ Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-531/10 Magistrado Ponente: Dr. GABRIEL EDUARDO MENDOSA MARTELO.

encuentre a paz y salvo con el municipio, o en su defecto, informe lo contrario.

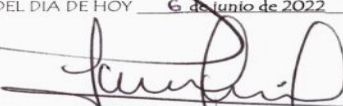
Por otra parte, se DISPONE fijar como **GASTOS DE MOVILIZACIÓN**, necesarios para rendir el experticio encomendado, la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000) A FAVOR DEL PERITO LUIS CARLOS PINZÓN SEGURA**.

Finalmente, se concede un término de **DIEZ (10) DÍAS A PARTIR DEL PAGO DE LOS GASTOS** de movilización para que presente su dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

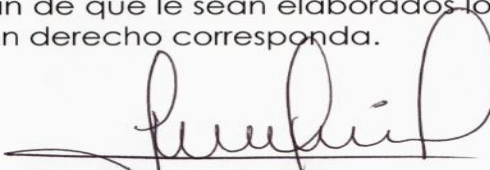
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 020
DEL DÍA DE HOY 6 de junio de 2022


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

MTIA

REF: EJECUTIVO No. 2018-00250 ✓
DEMANDANTE: CANAPRO ✓
DEMANDADO: EDITH JOHANA LÓPEZ GÓMEZ ✓

INFORME SECRETARIAL. - Villapinzón, 19 de mayo de 2022. En la fecha pasa el proceso de la referencia al Despacho, con liquidación actualizada por la apoderada de la parte demandante, en cumplimiento de auto del 22 de abril de 2022, a fin de que le sean elaborados los títulos respectivos. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Villapinzón, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022). ✓

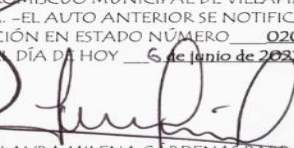
Observa el Despacho que mediante auto del 15 de noviembre de 2019 (f. 45), se aprobó la liquidación del crédito y se elaboraron los respectivos títulos a favor de la parte demandante, de los cuales algunos ya fueron entregados como consta a folios 52 y 53 anverso.

Sin embargo, en cumplimiento de orden de actualización de la mencionada liquidación, emitida por el Despacho el 22 de abril de 2022 (f. 55), se tiene en cuenta la **liquidación presentada por la Doctora NIDIA YOLIMA SIERRA PARDO, por CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5'738.139)**, hasta la fecha de su presentación, para que por Secretaría se proceda a la elaboración de los **TÍTULOS** a que haya lugar, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

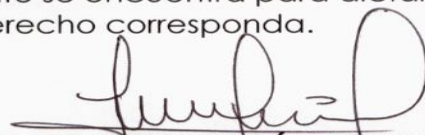

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 020
DEL DÍA DE HOY 6 de junio de 2022


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2020-00159
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ANA BEATRÍZ MONTAÑO SÁNCHEZ

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 19 de mayo del 2022. Pasa al Despacho el asunto de la referencia, con correo electrónico en el cual consta que el abogado de la parte demandante cuenta con todas las piezas procesales y constancia de notificación personal a la demandada, sin que hasta la fecha haya allegado contestación de la demanda o presentado excepciones, el asunto se encuentra para dictar auto de ejecución. Sírvase resolver lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

Este Despacho Judicial, se dispone a analizar la procedencia de emitir auto de ejecución de conformidad a lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso, por haberse formalizado el correspondiente trámite procesal.

La demandada ANA BEATRÍZ MONTAÑO SÁNCHEZ, se notificó personalmente en las instalaciones del Juzgado (f. 20), el 29 de abril de 2022, por lo tanto, se le concedió la oportunidad legal para contestar en debida forma, proponer excepciones y la parte demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Vencido el término y como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, además teniendo en cuenta que la parte demandada y el mandamiento de pago fueron notificados legalmente, que no se propuso excepciones dentro del término legal y no se canceló la obligación, es procedente continuar con la etapa procesal que corresponde, es decir, proferir auto de ejecución de conformidad con el artículo 440 del C G. del P:

"(...) ARTÍCULO 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)".

En consecuencia, de lo anterior una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada de acuerdo a lo legalmente mencionado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón,

RESUELVE:

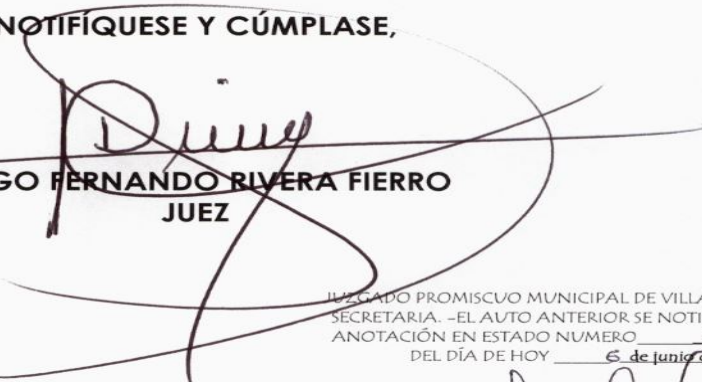
PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCO POPULAR S.A. y en contra de ANA BEATRÍZ MONTAÑO SÁNCHEZ, en los términos del mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. - Conforme lo anterior, **LIQUIDAR** el crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

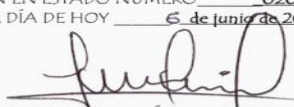
TERCERO. - DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes trabados en la *litis* o los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO. - CONDENAR en costas al extremo pasivo. Por Secretaría practíquese la correspondiente liquidación, incluyendo la suma de \$ 1.086.000 pesos, equivalente al 3 % del capital aquí ejecutado, conforme al acuerdo PSAA-16-10554, expedido el 05 de agosto del 2016, que establece las tarifas reguladoras de las agencias en derecho aplicables a los procesos que se tramiten en las especialidades civil, familia, laboral y penal de la jurisdicción ordinaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

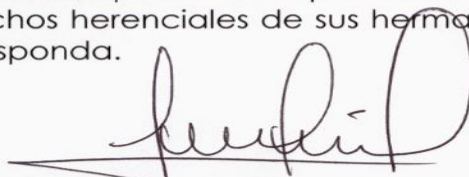
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 020
DEL DÍA DE HOY 6 de junio de 2022


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

MTIA

REF: SUCESIÓN No. 2020-00037
DEMANDANTE: MYRIAM RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Y OTROS
CAUSANTE: PEDRO RODRÍGUEZ RUBIANO

INFORME SECRETARIAL. - Villapinzón, 19 de mayo de 2022. En la fecha pasa el proceso de la referencia al Despacho, con memorial del Doctor JUAN SÁNCHEZ MUÑOZ, apoderado de JORGE ORLANDO RODRÍGUEZ PARRA, heredero del causante, aportando copia del contrato mediante el cual éste adquirió los derechos herenciales de sus hermanos. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



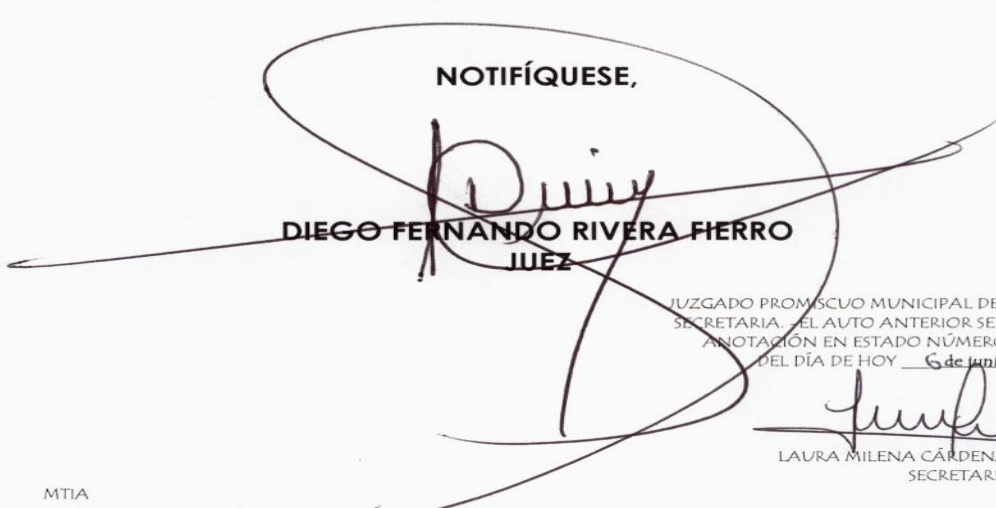
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Villapinzón, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

Observa el Despacho que el abogado del heredero JORGE ORLANDO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, reconocido en tal calidad mediante auto del 19 de noviembre de 2021 (f. 53), mediante el cual anexa copia del contrato mediante el cual adquirió los derechos herenciales de sus hermanos HUGO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, ANA SILVIA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, ALVCIBÍADES RODRÍGUEZ SÁNCHEZ y MARÍA IDALÍ RODRÍGUEZ DE ARANDA.

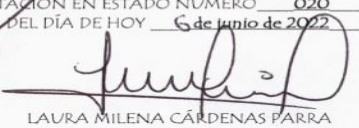
De conformidad con el Art. 491 del C.G del P., este Juzgado dispone tener en cuenta dicha compraventa de derechos en la partición y demás estadios procesales pertinentes, y queda atento a la relación de inventarios y avalúos anunciada por el togado.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA, EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 020
DEL DÍA DE HOY 6 de junio de 2022



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: PERTENENCIA No. 2019-0047

DEMANDANTE: PEDRO NOLASCO ACOSTA HERNÁNDEZ

DEMANDADO: SURTEX LTDA. Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 19 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, con memorial del abogado de la parte demandante, solicitando prescindir de la publicación en diario de amplia circulación previo al emplazamiento en el registro nacional de emplazados y al nombramiento de curador, una vez allega fotografías de la valla instalada en el inmueble respectivo. Sirvase proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

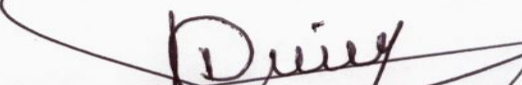
Villapinzón, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

Estudiada la solicitud del Doctor JULIO LUIS GARCÍA CASTRO, se encuentra que la divulgación de la demanda es correcta en la valla cuyas fotografías allega.

Sin embargo, en cuanto a los demás medios de divulgación aludidos en su solicitud, SE ACCEDE PARCIALMENTE, dado que, si bien el Despacho puede prescindir de la publicación en diario de amplia circulación, puesto que la mayor parte de la población ya no hace uso de éste medio de comunicación, también lo es que el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas resulta muy limitado en un municipio como Villapinzón, con el 70% de población rural, aproximadamente.

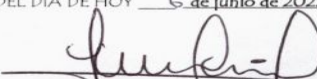
Por lo anterior, se REQUIERE al abogado para que proceda a realizar la publicación en la emisora San Juan Estéreo de Villapinzón, cualquier día de la semana entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, al tenor del artículo 108 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

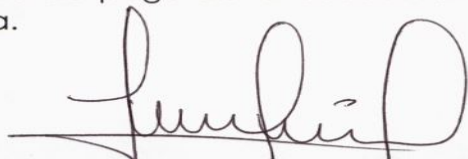
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
NOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 020
DEL DÍA DE HOY 6 de junio de 2022



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2020-00146 ✓
DEMANDANTE: QUÍMICA COSMOS S.A. ✓
DEMANDADO: JOHN FREDY SARMIENTO SANTANA ✓

INFORME SECRETARIAL. - Villapinzón, 19 de mayo del 2022. Pasa al Despacho del señor Juez asunto ejecutivo de la referencia, con memorial presentado por el abogado de la parte actora, pidiendo la suspensión del proceso, luego de diligencia de embargo de la cual tuvo conocimiento el deudor e incluso propuso abono de pago de la deuda. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

Solicita la parte demandante la suspensión del proceso por un mes, para procurar el cumplimiento de posible acuerdo de pago propuesto en diligencia de embargo del 29 de marzo de 2022 (f. 45) sin presencia del deudor, pero con participación de éste vía telefónica y siendo atendido el respetivo secuestro por persona autorizada por aquel.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Art. 161 numeral segundo del Código General del Proceso, consagra la posibilidad de suspender el proceso afirmando que:

"El Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso (...) 2º Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso (...)".

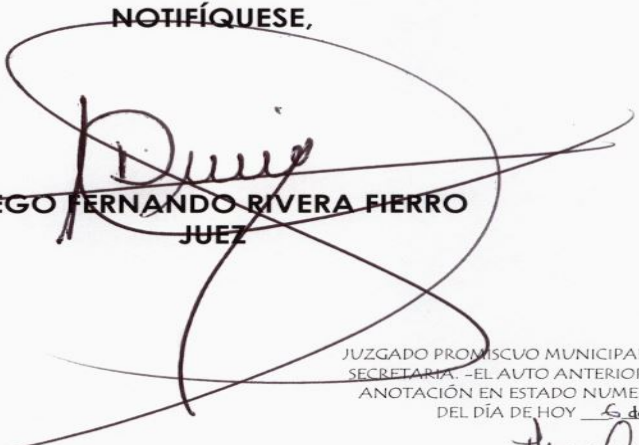
La solicitud de suspensión es elevada en éste caso por la parte demandante y, si bien no viene suscrita por ambas partes, se entiende avalada por el deudor, dado que telefónicamente fue contactado durante diligencia de embargo y secuestro, en la cual manifestó la posibilidad de pagar CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOSO M/CTE.(\$4'500.000) como abono de la deuda, por lo tanto y teniendo en cuenta el escrito presentado, está acorde

con lo estipulado en la normatividad del Código General del Proceso, este Despacho Judicial accede a la petición elevada.

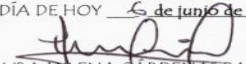
RESUELVE:

PRIMERO. - Decretar la SUSPENSIÓN el proceso de la referencia por un mes, que, contado a partir de la presentación de la solicitud, culminaría el 13 de junio de 2022, de acuerdo a lo establecido en el Art. 161 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 020
DEL DÍA DE HOY 6 de junio de 2022


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

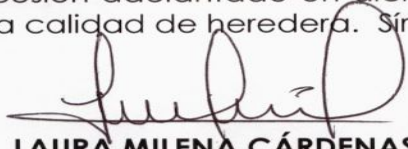
MTIA

REF: EJECUTIVO No. 2021-00122

DEMANDANTE: JUAN PABLO VARELA CHÁVEZ

DEMANDADO: DIANA CAROLINA MONROY PEDRAZA

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 1^o de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez, memoriales del apoderado de la parte demandante indicando error en la liquidación presentada por la parte demandada y oficio del Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá, indicando el embargo de remanentes de la demandada, para que sea tenido en cuenta en cuanto a un proceso de sucesión adelantado en dicho Despacho, en el cual ella ostenta al parecer, la calidad de heredera. Sírvese proveer.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

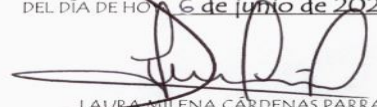
Se advierte que si bien la liquidación de crédito presentada por el demandado no fue objetada dentro del término de traslado, también lo es que esta no puede ser aprobada, toda vez que, las tasas efectivas mensuales moratorias aplicadas son inferiores a las permitidas por la Superintendencia Financiera, ya que estas se deducen aplicando la siguiente fórmula: $((1 + \text{interés efectivo anual moratorio}) / (100 \text{ elevado a la } 1/12 - 1)) * 100$, razón por la que se DISPONE requerir al Doctor EDUARDO FABIO MAESTRE FELIZZOLA, apoderado de la demandada, para que presente la liquidación corregida, dado que resulta notoriamente inferior a la correcta, tal como lo hace notar su contraparte.

Por otra parte, téngase por AGREGADO el oficio del Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá.

NOTIFÍQUESE


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARÍA. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 020
DEL DÍA DE HOY 6 de junio de 2022

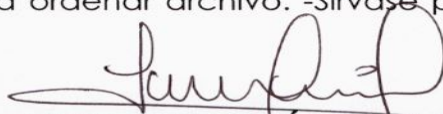

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: DIVISORIO 2019-00259

DEMANDANTE: ANTONIO FARFÁN BARRERO

DEMANDADO: JAVIER ANTONIO FARFÁN BARRERO

INFORME SECRETARIAL. - Villapinzón, 02 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que no existe pronunciamiento y se encuentra para ordenar archivo. -Sírvese proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, encontrándose adelantadas todas las etapas procesales a que hay lugar, sin manifestaciones adicionales de la parte interesada, el Juzgado Promiscuo municipal de Villapinzón - Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de inscripción sobre el bien materia de Litis.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia.

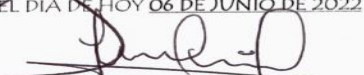
TERCERO: DESANOTAR las diligencias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

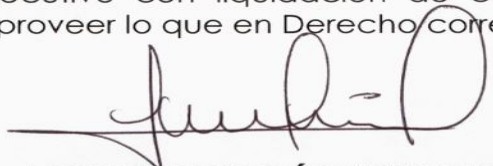
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA. -EL AUTO ANTERIOR SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 020
DEL DÍA DE HOY 06 DE JUNIO DE 2022



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2019-00248
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JAIRO ALEXÁNDER LIZARAZO BARRERO

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 19 de mayo del 2022. Al Despacho del señor Juez este ejecutivo con liquidación de costas elaborada por la Secretaría. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Villapinzón, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

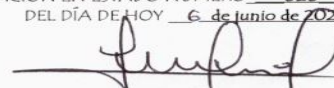
Elaborada la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., encontrándose está ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 020
DEL DÍA DE HOY 6 de junio de 2022



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA

Villapinzón, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P., procede la secretaría a realizar liquidación de costas dentro del proceso de la referencia:

Notificaciones (f. 32)	_____ \$	26.382
Agencias en derecho (Folio 41)	_____ \$	2'270.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	_____ \$ 2'296.382.000
------------------------------------	-------------------------------

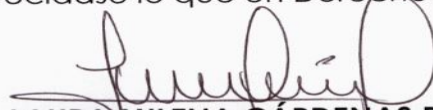
LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF. VERBAL 2017-00344

DEMANDANTE: GORGONIO CASALLAS CUFÍÑO

DEMANDADO: MARÍA YANETH AGUILAR

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 02 de junio de 2022. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto de la radicación informando que ya finalizó el trámite procesal pertinente. Decídase lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, resueltos los recursos a los que había lugar y cumplidos los requisitos del trámite del expediente, el Suscrito Juez del Despacho judicial,

RESUELVE:

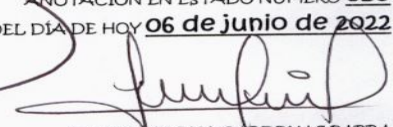
PRIMERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia.

SEGUNDO: DESANOTAR las diligencias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

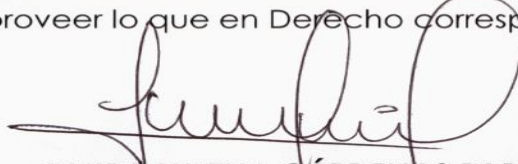
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO **020**
DEL DÍA DE HOY **06 de junio de 2022**


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

LMCP

REF: EJECUTIVO No. 2017-00145
DEMANDANTE: VÍCTOR CENEL GÓMEZ BRICEÑO
DEMANDADO: HERNANDO MALAGÓN

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 12 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, una vez anexadas copias auténticas del proceso 2010-00097, para que se tengan en cuenta remanentes para éste expediente, de acuerdo a solicitud del Doctor MISAEL GUZMÁN CASTRO. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

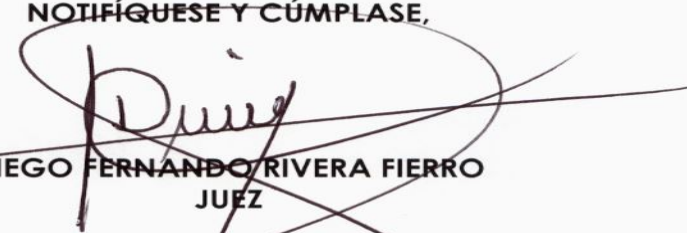


JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

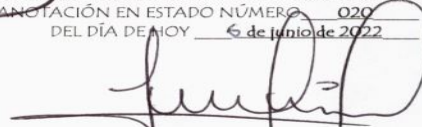
Villapinzón, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

Estudiada la solicitud del Doctor MISAEL GUZMÁN CASTRO, apoderado del demandante VÍCTOR CENEL GÓMEZ BRICEÑO (f. 53), y una vez procedió a realizar el trámite para anexar a éste expediente las copias auténticas del proceso 2010-00097, **SE ACCEDE** a su solicitud de que se elaboren por Secretaría y se le entreguen los oficios necesarios para que el bien embargado y secuestrado en dicho expediente, pase a órdenes del presente proceso por el valor que corresponda de los remanentes, acorde al oficio 00920 del 10 de julio de 2018 (f. 67).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 020
DEL DÍA DE AYO 6 de junio de 2022

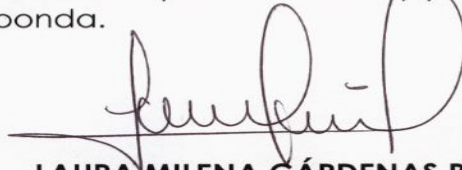

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: SUCESIÓN No. 2011-00030

DEMANDANTES: JOSÉ ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA Y OTRA

CAUSANTE: LUIS ALBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ

INFORME SECRETARIAL. Villapinzón, 12 de mayo de 2022. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto de la radicación, una vez evidenciado que la última actuación del proceso data del 4 de octubre de 2019 (f. 258 cuad. ppl.), es decir, que la inactividad es superior a los dos (2) años. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Con el presente proveído se dispone el Juzgado a estudiar la posibilidad de dar por terminado el presente proceso, teniendo en cuenta que la última actuación fue la comisión a la Alcaldía Municipal de Villapinzón para realizar la entrega del inmueble objeto de la sucesión, el 4 de octubre de 2019, es decir, que la inactividad de las partes es superior a los dos (2) años, con lo cual se configura la causal de desistimiento tácito, que a pesar de estar estatuido para los procesos ejecutivos, también puede aplicarse en las sucesiones dado que en ellas también se produce una aprobación de la partición, la cual equivale a sentencia a favor de los demandantes, la cual adquiere igualmente ejecutoria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 317 del Código General del Proceso dispone:

*"(...) El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...)
b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años: (...)"*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el desistimiento se presenta en la etapa procesal adecuada, este Despacho la aceptará y declarará terminado el proceso.

Ahora bien, en el presente caso, en razón a las actuaciones procesales mencionadas, el Despacho dispone que una vez en firme la actuación se ordena archivar las diligencias en forma definitiva, con las respectivas constancias, procédase por secretaría de acuerdo a lo prescrito por la ley.

Ha de advertirse a las partes que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada respecto de las pretensiones aquí presentadas, es decir, que este auto producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón, en nombre de la República de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR legalmente TERMINADO el proceso de SUCESIÓN, del causante LUIS ALBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, cuya demanda fue iniciada por JOSÉ ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA y MARÍA GLADYS MARTÍNEZ GARCÍA, por DESISTIMIENTO de la totalidad de las pretensiones por parte de los demandantes y por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso de la referencia, si hubiere lugar. Oficiese por Secretaría.

TERCERO.- En firme esta decisión, archívese el proceso previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

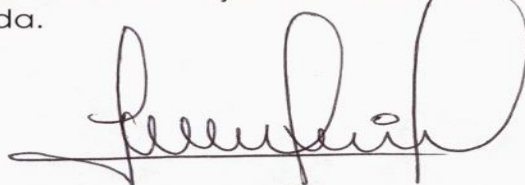
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 020
DEL DÍA DE HOY 6 de junio de 2022

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

MTIA

REF: EJECUTIVO No. 2022-00090
DEMANDANTE: ESNEIDER RAMÍREZ DÍAZ
DEMANDADO: ALEJANDRO CASTRO ARÉVALO

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 2 de junio de 2022. Al Despacho del señor juez, el proceso de la referencia, con solicitud del apoderado de la parte demandante para que se proceda con el levantamiento de medida cautelar respecto del vehículo objeto del asunto. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



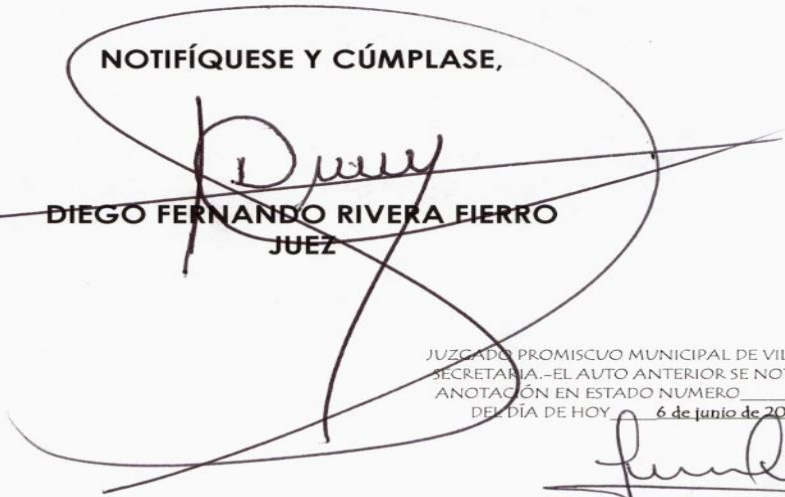
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

Villapinzón, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente lo solicitado por el Doctor JUAN PABLO VARELA CHÁVEZ y lo estipulado en el artículo 316 numeral 1 del C.G. del P., se **LEVANTA** la medida cautelar del automotor de placas CKZ-613. Oficiése por secretaría.

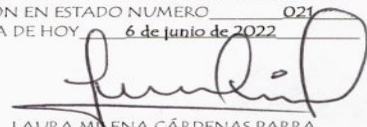
Téngase en cuenta la renuncia a términos de parte del ejecutante, para que se proceda a la elaboración del oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 021
DEL DÍA DE HOY, 6 de junio de 2022



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: VERBAL 2021-00263

DEMANDANTE: KAREN VIVIANA BERNAL ROBAYO

DEMANDADOS: JUAN SEBASTIÁN GARZÓN YEPES Y JUAN CARLOS MEJIA MOLINA

INFORME SECRETARIAL. - Villapinzón, 02 de junio de 2022. Al despacho del señor Juez el proceso referenciado, con memoriales de contestación de la demanda en término. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL



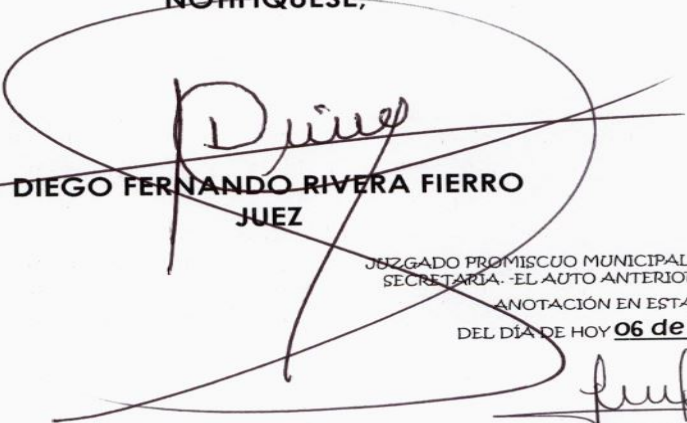
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el memorial de contestación de los demandados, por parte de los demandados JUAN SEBASTIÁN GARZÓN YEPES Y JUAN CARLOS MEJIA MOLINA, en donde se proponen excepciones de mérito, este despacho, conforme el artículo 370 del Código General del Proceso, ordena que una vez en firme este auto, por secretaría se proceda a correr traslado virtual en el micrositio a la parte actora por el término de cinco (5) días, a fin que se descorra el traslado a que haya lugar.

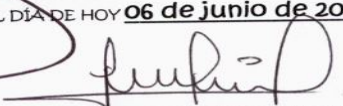
En virtud de lo solicitado por la parte demandada y conforme lo normado en el artículo 590 inciso 2 del Código General del Proceso, se ordena que la parte demandante preste caución por el valor de dos millones de pesos (2'000.000.00), correspondientes al 10% del valor de las pretensiones solicitadas.

NOTIFÍQUESE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR

ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 020
DEL DÍA DE HOY 06 de junio de 2022


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

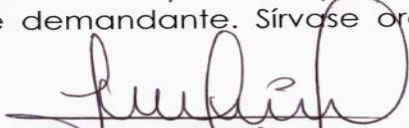
LMCP

REF: DIVISORIO 2021-00113

DEMANDANTES: PABLO ANTONIO MALAGÓN CONTRERAS

DEMANDADOS: CARLOS JULIO MALAGÓN CONTRERAS

INFORME SECRETARIAL. - Villapinzón, 12 de mayo de 2022. En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso que se encuentra con memorial de la parte demandante. Sirvase ordenar lo que en derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el memorial presentado por la apoderada de los demandantes, doctora LUZ ÁNGELA BARRERO, se tiene que efectivamente mediante auto de 15 de octubre de 2021, se decretó la división material del inmueble denominados "LOS SAUCES", identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 154-8674, ubicado en la vereda La Merced, del Municipio de Villapinzón, con una extensión es de 4.800 mt², según dictamen pericial aportado.

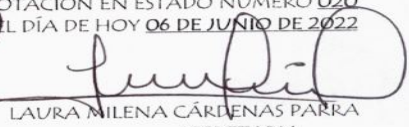
En virtud del registro de la medida ya efectuado en el folio de matrícula y que no es procedente decretar el secuestro dentro del presente asunto en virtud a que la división solicitada es material, el despacho deja sin valor ni efectos el auto calendado 18 de febrero de 2022.

De contera, una vez en firme el presente auto, ingrésese a despacho a fin de emitir el respectivo pronunciamiento de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

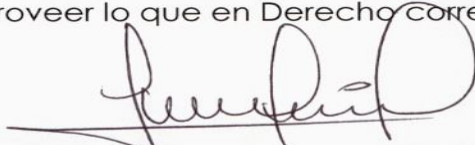

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA. -EL AUTO ANTERIOR SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 020
DEL DÍA DE HOY 06 DE JUNIO DE 2022


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2020-00143
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ORLANDO CRUZ VELOZA

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 19 de mayo del 2022. Al Despacho del señor Juez este ejecutivo con liquidación de costas elaborada por la Secretaría. Sírvese proveer lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

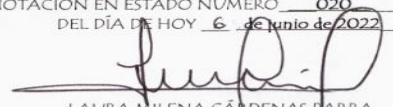
Villapinzón, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

Elaborada la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., encontrándose está ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 020
DEL DÍA DE HOY 6 de junio de 2022


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA

Villapinzón, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P., procede la secretaria a realizar liquidación de costas dentro del proceso de la referencia:

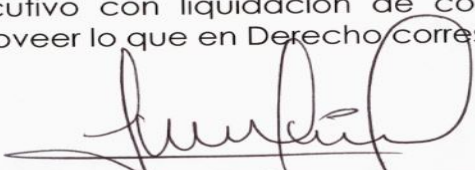
Agencias en derecho (Folio 13 anverso) _____\$ 350.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS _____\$ 350.000

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2020-00140
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS GARCÍA ROJAS

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 19 de mayo del 2022. Al Despacho del señor Juez este ejecutivo con liquidación de costas elaborada por la Secretaría. Sírvese proveer lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

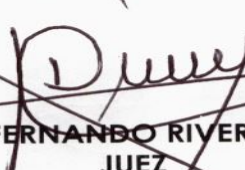


JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

Elaborada la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., encontrándose está ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA. DEL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 020
DEL DÍA DE HOY 6 de junio de 2022


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARIA

Villapinzón, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P., procede la secretaria a realizar liquidación de costas dentro del proceso de la referencia:

Agencias en derecho (Folio 14 anverso) _____\$ 677.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS _____\$ 677.000

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura Milena Cárdenas Parra', written over a horizontal line.

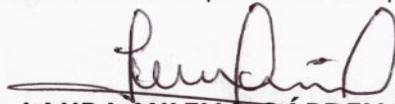
LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: PERTENENCIA No. 2022-00117

DEMANDANTES: BLANCA INÉS CONTRERAS CHAVARRÍO Y OTRO

DEMANDADOS: HEREDEROS DE ÁNGEL MARÍA LÓPEZ BARRERO Y OTRA

INFORME SECRETARIAL. - Villapinzón, 19 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez la presente demanda de pertenencia con sus respectivos anexos. Se encuentra pendiente de decidir su admisión según el cumplimiento de los requisitos respectivos. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Villapinzón, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el proceso de PERTENENCIA instaurado por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por BLANCA INÉS CONTRERAS CHAVARRÍO y JOSÉ VICENTE CONTRERAS CHAVARRÍO, presentada mediante apoderado judicial, la Doctora CRISTINA FERRO BOLAÑOS, por reunir los requisitos del artículo 375 del C.G.P.. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por BLANCA INÉS CONTRERAS y JOSÉ VICENTE CONTRERAS CHAVARRÍO, hijos de JOSÉ VIDAL CONTRERAS CHAVARRÍO, a través de apoderado judicial, respecto del terreno de menor extensión, respecto de terreno de una hectárea 3.942,62 metros cuadrados, con matrícula inmobiliaria No. 154-26662, conocido como "LOS CEREZOS", "SAN AGUSTÍN", hoy "LA ROSITA", con los linderos específicos que aparecen en la documentación allegada a la demanda y que serán verificados a lo largo de éste proceso.

El predio hace parte de un terreno de mayor extensión, con matrícula inmobiliaria No. 2587300000000000170286000000000, según escritura pública No. 619 de 7 de diciembre de 1946 de la Notaría Única de Chocontá", para una extensión total de 4.492,63 metros aproximadamente.

SEGUNDO – ORDENAR que por Secretaría se libren los oficios necesarios para que se proceda a la inscripción de la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo.

TERCERO.– NOTIFICAR a través de EMPLAZAMIENTO de que trata el artículo 108 del C.G.P. a los demandados PERSONAS INDETERMINADAS, con las formalidades allí referidas, en un diario de amplia circulación (EL TIEMPO o EL ESPECTADOR) el día domingo, y especialmente, para un municipio rural como Villapinzón, en la emisora local SAN JUAN STÉREO, cualquier día entre

las 6 a.m. y las 11 p.m., de lo cual se allegará constancia. Posteriormente se realizará por Secretaría en el sistema TYBA del Registro Nacional de Emplazados.

CUARTO.- SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE para que suministre las direcciones de notificación de quienes figuran en el certificado especial de pertenencia como titulares de derechos reales, acorde a lo normado en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., para que proceda a la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** a su cargo, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020. Lo anterior, teniendo en cuenta que según la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, la omisión en el suministro de la dirección de notificación no es causal de inadmisión de la demanda, pero sí dificulta el trámite procesal.

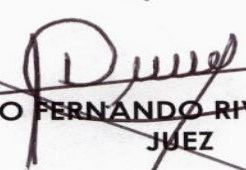
QUINTO.- INFORMAR del auto admisorio de la demanda a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (A.N.T.), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (I.G.A.C.), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO. – INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 375 numeral 7 del C.G.P., de lo cual deberá aportar fotografías, en las cuales se observe el contenido.

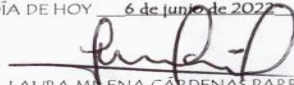
SÉPTIMO.- TRAMITAR la demanda por el procedimiento verbal contemplado en el título I Proceso Verbal del C.G.P., artículos 369 y subsiguientes, Capítulo II, Disposiciones Especiales, artículo 375.

OCTAVO.- RECONÓZCASE personería a la Doctora CRISTINA FERRO BOLAÑOS, para actuar en nombre de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 020
DEL DÍA DE HOY 6 de junio de 2022


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

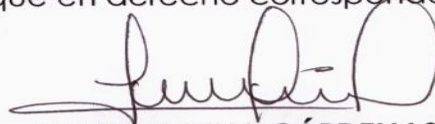
MTIA

REF: PERTENENCIA 2022-00126

DEMANDANTE: EDGAR SÁNCHEZ CASTIBLANCO

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CONCEPCIÓN GONZÁLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 2 de junio de 2022. En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso remitido por competencia del Juzgado Civil Municipal de Chocontá, para su respectiva calificación, en atención a que la ubicación del inmueble corresponde a este municipio. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el Proceso de PERTENENCIA instaurado mediante apoderado judicial, Doctor **ARLEY HORTA SOLANO**, como quiera que dentro del predio objeto de pertenencia se ha llevado a cabo diferentes tradiciones, correspondientes en primer lugar a la señora CONCEPCION GONZALEZ, mediante sentencia de adjudicación en sucesión proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá, en el año 1919 y posterior a ello sus hijos LUIS CASTIBLANCO, ANA ELVIA, BERTA, ZENAIDA, EULOGIO, CONCEPCION CASTIBLANCO DIVIDIERON EL PREDIO, quedando en cabeza de la señora ZENAIDA CASTIBLANCO.

Luego esta última tuvo los siguientes hijos: ISRAEL SANCHEZ, LIDA, EDAGAR, DORES, Y LEONEL, que igualmente DIVIDEN el predio, dejándolo en cabeza de EDGAR SANCHEZ, quien actualmente es el demandante sobre el 66% del predio.

Pero también el restante 33% del predio se le entregó a GUALTEROS CONCEPCION, quien posteriormente le vendió a ANATOLIA GARZON RIAÑO, en el año 2008.

Por reunir los requisitos del artículo 375 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por **EDGAR SÁNCHEZ CASTIBLANCO** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.466.527

de Villapinzón - Cundinamarca, a través de apoderado judicial, doctor ARLEY HORTA SOLANO, en contra de la titular de derechos reales **CONCEPCIÓN GONZÁLEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, respecto del 66% del inmueble denominado "Lote" identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 154-40400 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, ubicado en la vereda "Guanguita", de la Jurisdicción del municipio de Villapinzón.

SEGUNDO: INSCRIBIR la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 154-40400 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá. Oficiése.

TERCERO: De acuerdo a lo narrado y con fundamento en el artículo 61 del C.G.P, se procederá a formar el contradictorio, ordenando **NOTIFICAR** a los herederos determinados de **CONCEPCIÓN GONZÁLEZ** y de los herederos determinados de **ZENAIDA CASTIBLANCO** y a su vez hermanos del demandante.

Del mismo modo **ordenar la NOTIFICACION** de la señora **ANATOLIA GARZÓN RIAÑO**, poseedora del restante del predio de pertenencia.

Adviértase en este proceso, como en todos los de pertenencia, cuando existen titulares de derecho real sobre el predio, la demanda deberá dirigirse contra la persona que aparece como titular de derechos reales.

Igualmente, **NOTIFICAR** a través de **EMPLAZAMIENTO** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CONCEPCIÓN GONZÁLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir, a cargo de la parte interesada y de conformidad el artículo 108 del Código General del Proceso, con las formalidades allí referidas en la emisora local SAN JUAN STEREO, de lo cual allegará constancia.

Es menester precisar que, si bien es cierto el decreto 806 de 2020, en su numeral 10 indica que el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, también lo es que nos encontramos en un municipio cuya población en su mayoría **NO** hace uso de las tecnologías de la información, razón por la cual se hace indispensable que se emplace a través de la radio por tratarse del medio de comunicación más eficaz en esta municipalidad. **Posteriormente**, se realizará por secretaría, en el sistema **TYBA** del Registro Nacional de Emplazamiento.

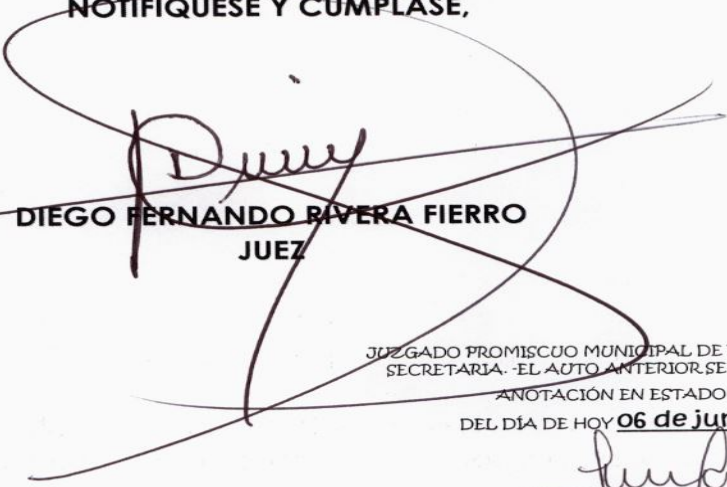
CUARTO: INFORMAR del Auto Admisorio de la Demanda a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC); para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: INSTALAR una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 375 Numeral 7 del Código General del proceso, de lo cual deberá aportar fotografías en las que se observe el contenido.

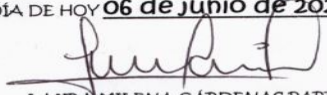
SEXTO: TRAMITAR la demandada por el procedimiento verbal contemplado en el Título I Proceso Verbal del Código General del Proceso, artículos 369 y subsiguientes. Capítulo II, Disposiciones especiales, artículo 375.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE personería al doctor **ARLEY HORTA SOLANO**, para actuar en nombre del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 020
DEL DÍA DE HOY 06 de junio de 2022

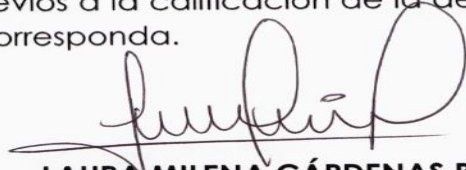

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: TITULACIÓN 2022-00118

DEMANDANTE: EMMA FONSECA DE SÁNCHEZ

DEMANDADO: MARCO TULIO CARVAJAL Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 02 de junio de 2022. En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso que se encuentra para elaborar oficios previos a la calificación de la demanda. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, por secretaría elabórense los oficios pertinentes a fin de constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 60 de la misma ley.

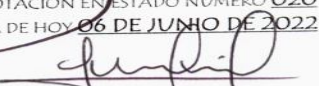
Infórmese además a dichas entidades, que cuentan con el término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 020
DEL DÍA DE HOY 06 DE JUNIO DE 2022



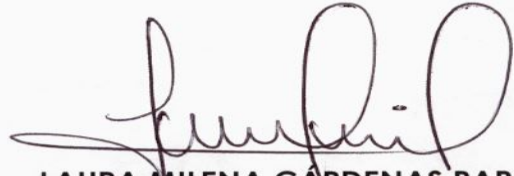
LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2020-00081

DEMANDANTE: ROSALBA LÓPEZ DE MARTÍNEZ Y OTRO

DEMANDADO: MARÍA ANTONIA FARFÁN ABRIL Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 2 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, con memorial del apoderado de los demandados MARÍA ANTONIA FARFÁN ABRIL, MARÍA ISABEL FARFÁN ABRIL, HILDA INÉS OTÁLORA FARFÁN y LUIS ALBERTO FARFÁN FARFÁN, enunciando excepciones previas y nulidad. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

Estudiada la solicitud del Doctor JUAN PABLO VARELA CHÁVEZ, en cuanto a que considera que la demanda es inepta y a que no existe prueba en ella, de la calidad en que actúan los demandantes, el Despacho CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS a la parte demandante, por el término de tres (3) días, según lo ordena el artículo 101 numeral 1 del C.G.P..

Por otra parte, en cuanto a la nulidad que manifiesta, debido a la causal 4 del artículo 133 del C.G.P., al observar que se presenta indebida representación de las partes, porque la Doctora LUZ ÁNGELA BARRERO GARZÓN, apoderada de la parte demandante, no obtuvo su poder mediante mensaje de datos como lo indica el Decreto 806 de 2020, dado que sus prohijados carecen de correo electrónico y porque no hizo presentación personal al mandato; el Despacho encuentra que:

NO ESTÁ LLAMADA A PROSPERAR LA NULIDAD dado que ésta causal por indebida representación, debe ser alegada por la persona afectada, que en este caso serían los demandantes, y no, por el abogado de la contraparte, como lo ha decantado la Corte Suprema de Justicia en su Sala Civil, en sentencia SC-8202020 del 12 de marzo de 2020, expediente 52001310300120150023401 con ponencia del Magistrado LUIS ALONSO RICO PUERTA así:

"(...) frente a la nulidad indicada, solo puede ser propuesta por aquel sujeto que no haya sido citado al proceso o por quien fue mal representado, notificado o emplazado (...)".

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón,

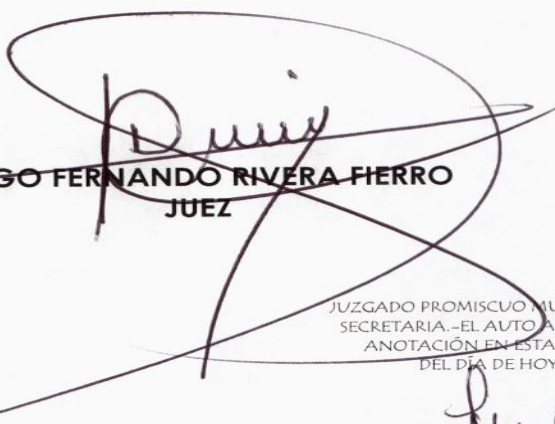
RESUELVE

PRIMERO: Se corre traslado de las excepciones en los términos indicados en la presente providencia.

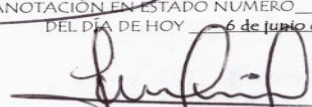
SEGUNDO: Se niega la nulidad alegada por el apoderado de la parte pasiva, por las razones expuestas.

TERCERO: Contra ésta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 020
DEL DÍA DE HOY 6 de junio de 2022


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

MTIA